



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000297 de 2024



06-05-2024

Radicado ORFEO: 20241020002975

Por la cual se establece la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del primer trimestre de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, el Decreto 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 681 de 2001, por medio de la cual se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y se establecieron otras disposiciones en materia tributaria para combustibles, en su artículo 14, dispuso que *“Para grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, el ingreso al productor (ip) al cual vende Ecopetrol, será como mínimo el mismo precio de exportación del mismo. El Gobierno reglamentará lo dispuesto en este artículo”*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó el citado artículo a través de del Decreto 2935 de 2002, modificado por los Decretos 2988 de 2003 y 4483 de 2006, compilados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 del Decreto 1073 de 2015¹.

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del precitado artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 ibídem, corresponde a la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME, elaborar y publicar en su página WEB la lista de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM.

Que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1.4, definió al Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM como *“aquel que tiene un consumo propio de ACPM, nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales. Los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros y las empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional serán considerados como Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo...”*. (Negrillas fuera de texto).

Que el párrafo primero del artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 indicó que *“Se exceptúa el ACPM consumido por el servicio público de generación eléctrica en las Zonas No Interconectadas del Territorio Nacional”*.

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución: Por la cual se establece la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del primer trimestre de 2024

Que, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2013, señala que “...El SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país”. A su vez, el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, dispuso que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía - MME, será la encargada de administrar este sistema.

Que, la UPME mediante radicado 20241700052561 del 12 de abril de 2024 solicitó al MME remitir la información de las ventas totales de ACPM realizadas durante el primer trimestre del 2024 y discriminadas por cliente (Gran consumidor). Advirtiendo que, en caso de no poder obtener oportuna respuesta de su parte, la UPME hará uso de los datos contenidos en el “ítem” Volumen Recibido disponible en SICOM, para elaborar el listado de agentes Grandes Consumidores No Intermediarios de ACPM, sin embargo, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se obtuvo respuesta.

Que, por lo anterior la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, con base en la información consultada en el SICOM, elaboró el concepto técnico adjunto al radicado No 20241700026193 del 6 de mayo de 2024, en el cual señaló:

“ (...) la Subdirección de Hidrocarburos, teniendo en cuenta la información consultada en el SICOM en el módulo Órdenes de Pedido, identificando los consumos mensuales de ACPM por empresa considerando el NIT reportado y el ítem Volumen Recibido, siguió los siguientes pasos:

• **Paso 1:** Convertir a barriles los volúmenes descargados del SICOM, anexo, con el fin de calcular el consumo mensual de ACPM para cada una de las empresas del periodo, dado que estos volúmenes se declaran en galones.

$$\mu_{j_n(\text{galones})} \times \frac{1 \text{ Barril}}{42 \text{ Galones}}$$

Donde :

μ_{j_n} = Consumo mensual de ACPM de la empresa j en el periodo n del trimestre
 $n = 1, 2 \text{ ó } 3$; correspondiente al mes del trimestre

• **Paso 2:** Identificar el volumen máximo mensual para cada empresa en el trimestre, y teniendo en cuenta el límite establecido del igual o superior a 10.000 barriles mensuales, se aplica la siguiente consideración:

$$\max(\mu_{j_1}; \mu_{j_2}; \mu_{j_3}) \geq 10.000 \text{ barriles}$$

Del listado analizado y aplicando la metodología antes descrita, las empresas que igualan o superan los 10.000 barriles mensuales, son las que se detallan a continuación:

NIT	EMPRESA	ENERO	FEBRERO	MARZO
8000213085	DRUMMOND LTD - COLOMBIA	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
8002537021	TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	>10.000 barriles	<10.000 barriles	<10.000 barriles
860069378	CERRO MATOSO S.A.	>10.000 barriles	<10.000 barriles	<10.000 barriles

Continuación de la Resolución: Por la cual se establece la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del primer trimestre de 2024

890904996	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles
8909049961	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	<10.000 barriles	<10.000 barriles	<10.000 barriles

De lo anterior es importante mencionar que respecto a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., se observan dos registros respecto a su identificación tributaria, a saber 890904996 – 1 y 890904996, observando entonces que uno aparece registrado con su dígito de verificación mientras el otro no, sin embargo en aras de verificar que los dos pertenecieran a la misma razón social y debido a la no respuesta por parte del MME, esta Subdirección procedió a consultar el Código Único institucional del mes de marzo de 2024 publicado en la página de la Contaduría General de la Nación² y la consulta de validación de la DIAN³, encontrando que el número de identificación tributaria corresponde a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

En ese sentido, procede la UPME a sumar los volúmenes correspondientes a los NIT 890904996 – 1 y 890904996 por versar ambos sobre la misma empresa, esto es, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., dando como resultado lo siguiente:

NIT	EMPRESA	ENERO	FEBRERO	MARZO
8000213085	DRUMMOND LTD - COLOMBIA	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
8002537021	TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	>10.000 barriles	<10.000 barriles	<10.000 barriles
860069378	CERRO MATOSO S.A.	>10.000 barriles	<10.000 barriles	<10.000 barriles
890904996	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles

Nota: Los datos expresados en las tablas anteriores se expresan en valores genéricos, por considerarse datos comerciales sensibles, en todo caso, los consumos detallados se encuentran en el Excel descargado de SICOM, adjunto.

IV. Conclusión

Una vez revisada la información de los volúmenes de combustible extraída de la base de datos del SICOM, las empresas que igualan o superan los 10.000 barriles mes y deben conformar la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el primer trimestre de 2024, son:

NOMBRE	NIT
DRUMMOND LTD - COLOMBIA	800021308 - 5
TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	800253702 - 1
CERRO MATOSO S.A.	860069378 - 6
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996 - 1

² [Clasificación entidades según Código Único Institucional - CUIN - Contaduría General de la Nación \(contaduria.gov.co\)](http://clasificacion.entidades.gov.co)

³ [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia \(dian.gov.co\)](http://dian.gov.co)

Continuación de la Resolución: Por la cual se establece la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del primer trimestre de 2024

La presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a estos usuarios y hasta tanto se emita una nueva lista.”

Que, conforme al citado concepto técnico emitido desde la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, y en virtud de las funciones asignadas a esta Unidad, resulta procedente expedir la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el primer trimestre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. ESTABLECER la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el primer trimestre de 2024, que comprende los meses de enero, febrero y marzo, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	NIT
DRUMMOND LTD - COLOMBIA	800021308 – 5
TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	800253702 – 1
CERRO MATOSO S.A.	860069378 – 6
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996 – 1

Parágrafo. Soporte técnico. El concepto técnico de cálculo de la presente resolución forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. NOTIFICAR la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados.

Artículo Tercero. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME a través de los canales electrónicos de atención o en su sede principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto. La presente lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM regirá para las ventas que se realicen a estos usuarios y hasta tanto se emita una nueva lista.

Artículo Quinto. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo para todas las sociedades referenciadas en el artículo primero, publíquese en la página web de la UPME.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación de la Resolución: Por la cual se establece la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del primer trimestre de 2024

Dada en Bogotá, D.C., a 06-05-2024



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: ADRIANA CRISTINA BARRERA CASTRO

Revisó: Camilo Andrés Tovar Perilla, MARIA PAULA TORRES MARULANDA, Carlos Adrián Correa Flórez,
MAURICIO ANDRES PALMA OROZCO

Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez